



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Restitución de Bien Inmueble
Radicación:	731244089001- 2022-00072-00.
Demandante:	Leyla Esperanza García Nagles
Demandado:	Aldemar Flórez Bejarano y Otro

Para resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, relacionada con la notificación por conducta concluyente de la demandada, tenemos que, dentro del expediente se observa que MARLENY PINZÓN PARRA, confirió poder a la doctora Cindy Alejandra Hoyos Quiceno, representación que no fue aceptada por el Despacho, toda vez que, el memorial poder carecía de los requisitos legales consagrados en la Ley 2213 de 2022, situación que jamás fue subsanada por la profesional del derecho, dando como resultado que, la señora MARLENY PINZÓN PARRA, no esté vinculada formalmente al proceso como sujeto pasivo, razón por la cual, no se le puede aplicar la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, referente a la constitución de apoderado, por cuanto, no se reconoció a la Doctora Cindy Alejandra Hoyos Quiceno, como su representante judicial.

En este mismo sentido la notificación por conducta concluyente, exige que *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*, dicho requerimiento tiene como condición especial que, para considerarse notificado por conducta concluyente, el demandado debe manifestar que conoce determinada providencia, en este caso, no reposa en el expediente escrito de la demandada MARLENY PINZÓN PARRA, donde se indique expresamente que conoce del auto de fecha 24 de mayo de 2022, mediante el cual se admitió la presente acción judicial, por esta razón, no puede accederse al pedimento del apoderado de la parte demandante relacionado con la notificación por conducta concluyente de la demandada, en su defecto, se deberán concluir los trámites pertinentes para lograr la notificación personal o subsidiaria de MARLENY PINZÓN PARRA, con el propósito de continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ